

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00127-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandado	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto No.	829

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado el señor GUILLERMO HOYOS AGUDELO, a una profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso, regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”.

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente actualmente no obra constancia referente a que el demandado ya hubiese sido notificado con anterioridad a la fecha de elaboración de la presente providencia, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso al apoderado judicial del señor GUILLERMO HOYOS AGUDELO, y se ordenará

tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 31 de agosto de 2021, quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda, puesto que si bien se allegó escrito de contestación de la demanda, tiene el termino de traslado intacto para que pueda realizar cualquier adición o complementación que crea pertinente y habida cuenta que no se hace referencia alguna a la renuncia del resto de dicho término.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.765.360 de Cartago - Valle y tarjeta profesional No. 283.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación del señor **GUILLERMO HOYOS AGUDELO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GUILLERMO HOYOS AGUDELO**, respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 31 de agosto de 2021**, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el término de traslado (20 días) de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u>
No. <u>152</u>
31 de agosto de 2021
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552ad4a09319c8ac5d9a544ef127631c9b8ff6a09981a3a5de884a68e036bca**

Documento generado en 30/08/2021 03:37:39 PM